



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

ORDENANZA.

ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS
TEGNOLOGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON GONZALO
PIZARRO.



ADMINISTRACIÓN 2019 - 2023

SEGUNDO JARAMILLO ARMIJOS
ALCALDE.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



262

**ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS
TECNOLÓGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la intención de establecer como política pública municipal el incentivo educativo y fuente de apoyo por su esfuerzo, dedicación y responsabilidad, motivando la formación de los futuros profesionales de nuestro Cantón, conscientes de que los recursos destinados a educación serán considerados como gastos de inversión, con fecha 10 de noviembre de 2020, se presentó para análisis del Concejo Municipal el Proyecto de la ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS TECNOLÓGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES QUE FINALICEN EL TERCER AÑO DE BACHILERATO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTÓN GOZALO PIZARRO, siendo importante la factibilidad jurídica, económica y técnica de la norma en mención con la firma de responsabilidad, de los concejales Jayro Burbano, Maritza Sánchez, Richar Enríquez en calidad de proponentes.

Presentada la necesidad es atendida luego de pasar por varios procesos administrativos con la finalidad de alcanzar un cuerpo legal que permita, el cumplimiento de uno de los derechos fundamentales de la Constitución que es la educación, cuya realización efectiva será centrándose en el ser humano, garantizando su desarrollo holístico, en el marco del respeto de los derechos humanos. Debemos considerar como política municipal, el apoyo social y reconocimiento al esfuerzo intelectual y académico de los estudiantes de los diversos establecimientos educativos que se encuentran acantonados en el territorio cantonal; para el efecto una de las obligaciones de la Administración Pública y sobre todo la Municipal como Gobierno más cercano dentro de la localidad, debe ser siempre el de incentivar y motivar a los estudiantes a fin de constituir un ejemplo de lucha y superación ante la sociedad en sí.

La política pública es dinámica y progresista, motivo por el que se debe instituir políticas de incentivos, con el afán de generar conciencia y despertar capacidades en los estudiantes de este Cantón, para que los mismos continúen estudiando en los diferentes institutos, escuelas, universidades del país, con el propósito de mejorar la seguridad del potencial intelectual de las y los jóvenes habitantes de Gonzalo Pizarro, quienes con su formación serán más competitivos y más aún si existe la motivación con la entrega de incentivos tecnológicos para su proceso socioeducativo.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Es importante recalcar que el campo de los derechos humanos es enfático en reconocer que ciertos grupos y pueblos tienen necesidades de protección diferenciada, basada en situaciones específicas de vulnerabilidad, o de inequidades y asimetrías, manifiestas en la construcción histórica de las sociedades a las que pertenecen. En este marco: la diversidad como base de la política pública, desde el enfoque diferencial, poblacional, nos pone frente al desafío a la inclusión, la equidad y la igualdad de derechos de las personas, desde su especificidad, englobando allí a las y los jóvenes y adolescentes, quienes son parte de los grupos que hoy la Constitución denomina como de atención prioritaria.

Siendo que la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la educación como un derecho económico, social y cultural como también un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes. Dicho derecho está consagrado también en las diversas declaraciones multilaterales como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de los Derechos del Niño.

La mayor esperanza para acelerar los progresos, con la intención de alcanzar objetivos amplios en materia de desarrollo humano; asegurar el acceso a la educación como un plan de trabajo trascendental para fijar el compromiso en un futuro mejor; siendo la educación una obligación de carácter progresivo que de acuerdo con el marco institucional y legal debe darse con pleno respeto a la igualdad de oportunidades, asegurando así que la enseñanza sea gratuita en los establecimientos oficiales.

Bajo esa consecuencia el sistema educativo debe contar con los mecanismos indispensables para reconocer y potenciar la diversidad de alumnos en sus habilidades y expectativas ya que ese es el primer paso hacia el desarrollo de una estructura educativa que contempla diferentes trayectorias motivacionales en el desempeño de sus actividades educativas.

La motivación es el motor que promueve a nivel educativo ya que origina bienestar y desarrollo de un país; la capacidad de competir de forma sana y con éxito en el panorama nacional, provincial y cantonal afronta los desafíos que se plantean para un futuro mejor. Mejorar el nivel de educación de los estudiantes dotándoles de materiales, implementos y tecnologías acorde a la realidad actual.

En este marco el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro constituye un espacio privilegiado en razón de su apertura a un planteamiento de carácter integral, el cual ubica su mirada a partir de los ejes de derechos: económicos, sociales, políticos y culturales, para desde aquí



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



plantear respuestas de política pública de incentivos, sin perder de vista la mencionada especificidad. La estructura normativa propuesta tiene por objeto establecer un incentivo tecnológico a las y los estudiantes de los establecimientos del tercer año de bachillerato, basado en estos preceptos, y dentro de sus facultades dotará de material educativo tecnológico a los estudiantes.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber del estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art.11 numeral 7 de la Carta Magna, establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

Que, el Art 11 numeral 8 de la Constitución, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El estado generará y garantizará las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio.

Que, el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social.

Que, el Art .27 Ibidem, señala que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el Art.28 inciso cuarto de la Constitución, determina que la educación pública será universal y laica en todos sus niveles y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Que, el Art. 29 de la Norma Suprema establece que el Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas a aprender su propia lengua y ámbito cultural. Las madres y padres o sus representantes tendrán libertad de escoger para sus hijas e hijos una educación acorde a sus principios, creencias y opiniones pedagógicas.

Que, el Art. 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. La misma atención prioritaria recibida las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicas. El estado presentará especial protección a las personas en condiciones de doble vulnerabilidad.

Que, el Art. 39 inciso segundo de la Carta Magna, expone que el estado reconocerá a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el Art. 344 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores de los procesos educativos, así como acciones en los niveles de educación, inicial, básica, bachillerato y estará articulado en el Sistema de Educación Superior.

Que, el Art. 350 Ibidem, señala que el sistema de Educación tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanística, la investigación científica y tecnológica, la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el literal b) del Art. 4 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé lo siguiente: “La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos de la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.”



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Que, el Art. 7 Ibidem, establece la Facultad de normativa “para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a) determina que: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”

Que, el Art. 219 del COOTAD indica: “Inversión social. - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para la educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la constitución y la ley”.

Que, el Art. 249 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Al legislador sobre el presupuesto para los grupos de atención prioritaria, establece la prohibición de aprobar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas limita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que corresponde a los casos regulados por el presidente de la República, establecidos en el reglamento de este Código. Siempre que exista la partida presupuestaria.

Que, el Presidente de la República, ha emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 544 de 11 de noviembre de 2010 publicado en el registro oficial N° 329 del 26 de noviembre de 2010, el reglamento del Art. 104 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de la colectividad y se dispone que los consejos sectoriales de política, en el caso de la Función Ejecutiva, los consejos regionales y provinciales y los concejos municipales o metropolitanos



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



en el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante resolución, establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

Que, el Art. 89 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas sobre las donaciones o asignaciones no reembolsables señala: “ Las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad, priorizados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo en el caso de las entidades que conforman el presupuesto General del estado o por la instancia correspondiente para el resto de entidades públicas (...)”

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingüe señala que una de las obligaciones del estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías;

Que, en el artículo 37 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe expresa que: El Sistema Nacional de Educación comprende los tipos niveles y modalidades educativas además de las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de Educación inicial básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior.

Para los pueblos ancestrales y nacionalidades indígenas rige el Sistema de Educación intercultural bilingüe, Qué es la instancia desconcentrada

Qué, el artículo 28 Ibidem, manifiesta que el bachillerato general unificado comprende 3 años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica;

Que, el artículo 177 de la Ley de Educación Intercultural Bilingüe determina que en caso de empate de los promedios globales finales se debe considerar como merito adicional para desempatar la participación de los estudiantes en actividades científicas culturales, artísticas, deportivas o de responsabilidad social que se encuentren debidamente documentadas organizadas o promovidas por instituciones educativas deportivas o culturales legalmente reconocidas

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: el derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades pueblos y nacionalidades tienen derecho y responsabilidades de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta ley;

Que, el artículo 5 literal I) de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta que "Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas créditos y otras formas de apoyo económico que le garantiza igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”:

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica determina que los gobiernos autónomos descentralizados de la circunscripción tiene como obligación Construcción de desarrollo justo equilibrado y equitativo la circunscripción territorial especial amazónica (...) y alinear a sus procesos de formulación de políticas, planificación y de programación y ejecución de planes programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes, la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del plan integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad pluriculturalidad, plurinacional y el ejercicio pleno de los Derechos individuales y colectivos en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivas planes sectoriales, planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y del plan Nacional de desarrollo;

Qué, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica señala que: las instituciones del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados tienen responsabilidad compartida en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas Y concurrentes, trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos

Qué, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía en el Eje 1 sobre la equidad cohesión social y cultura señala como problemática que la pobreza y extrema pobreza son una de las consecuencias de la falta de acceso a educación, salud, vivienda y otras determinantes vinculadas al desarrollo social y personal de las personas existentes, existen brechas en educación acceso tecnológico e internet



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Qué, de acuerdo al Plan Integral del Amazonía como objetivo 8 propone desarrollar e implementar mecanismos que procuren una mejora en la calidad de vida de la población en especial de las temáticas de salud, educación como vivienda y uso del tiempo libre especialmente en los grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro de acuerdo al plan integral de la Amazonía en su afán de reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen en cuanto al acceso de conocimiento y educación sobre todo motivar y reconocer el esfuerzo de las y los estudiantes de tercero año de bachillerato que por su esfuerzo académico;

El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro con el fin de motivar la continuidad educativa de los jóvenes y en una apuesta por mejorar la calidad y el rendimiento a nivel educativo mejor conocimiento y motivación personal y grupal de las y los jóvenes estudiantes que concluyen su instrucción secundaria;

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Art. 240 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE INCENTIVOS
TECNOLOGICOS A LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LOS
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL CANTON GONZALO PIZARRO.**

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art.1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la entrega de incentivos tecnológicos a estudiantes de los establecimientos educativos del cantón Gonzalo Pizarro; como un mecanismo para que los estudiantes de los establecimientos educativos cuenten con una herramienta que apoye su formación académica, capacidad investigativa y calidad de educación.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza rige en la jurisdicción del cantón Gonzalo Pizarro.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Art. 3.- Política Pública. - El Concejo Municipal crea como política pública la entrega de incentivos tecnológicos para los estudiantes de los establecimientos educativos del cantón Gonzalo Pizarro como apoyo a su formación académica, capacidad investigativa y mejora continua en la calidad de educación.

Art. 4.- Exclusividad del beneficio. - El equipo tecnológico que el GAD Municipal de Gonzalo Pizarro entregue a los estudiantes de los establecimientos educativos, será de carácter personal e intransferible y de uso exclusivo para su formación académica.

Art. 5.- Compromiso. - Previo a la entrega de los incentivos tecnológicos el estudiante con su representante deberá firmar un compromiso en qué conste:

- El uso exclusivo para su formación educativa
- Prohibición de donar o enajenar
- Cuidado y mantenimiento para su buen funcionamiento.

Art. 6.- Calidad del incentivo tecnológico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro garantizará que el equipo tecnológico cumpla con las especificaciones técnicas adecuadas para el uso del estudiante.

CAPÍTULO II

GESTIÓN, INFORMACIÓN, BENEFICIARIO, DOCUMENTOS, EVALUACIÓN Y ENTREGA

Art. 7.- Beneficiarios. - La Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, oficiará al Distrito de Educación 21D01, 10 días después de haber finalizado el período académico solicitando información de los 3 estudiantes del tercer año de bachillerato, mejores puntuados en la nota de grado por cada institución educativa, especialidad, incluido los estudiantes de bachillerato acelerado.

Art. 8.- Documentos. - Los estudiantes que reciban los incentivos tecnológicos cumplirán con la presentación de los siguientes requisitos:

- Datos generales de residencia y contacto (email, número de teléfono celular del estudiante y representante y los que fueren necesarios)
- Copia de la cédula del estudiante y su representante.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARÍA GENERAL



- Suscribir el acta de compromiso de custodia y buen uso del equipo tecnológico
- Suscribir el acuerdo de compromiso de continuidad de la educación superior del estudiante.

Art. 9.- De la Entrega. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro entregará los incentivos tecnológicos a los beneficiarios mediante acto público en la sesión conmemorativa de cantonización.

Art. 10.- De la evaluación del incentivo tecnológico. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro a través de la Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación Ciudadana, anualmente y de manera obligatoria evaluará la utilidad del equipo entregado; evaluación que servirá para la entrega del año fiscal siguiente, en cuanto al tipo, calidad, utilidad y cantidad de equipos que deberá entregarse.

CAPÍTULO III DEL FINANCIAMIENTO

Art. 11.- Del presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, de los recursos que le corresponden en aplicación de la Ley de Participación de Capital de los Ingresos Petroleros Ley 010 CTA, designará el 0.0020% para la adquisición de los Incentivos Tecnológicos, presupuesto que en ningún caso será inferior a los \$5.000,00.

Art. 12.- Pérdida por robo del incentivo tecnológico. - En caso de pérdida por robo, el beneficiario deberá entregar a la Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro una copia de la denuncia presentada ante los organismos competentes; aplicando y observando el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 13.- Daños del incentivo tecnológico. - En caso de que el equipo entregado presente daños que cubre la garantía, el beneficiario devolverá el equipo a la Dirección de Desarrollo Turístico Económico Social y Participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro quien mediante acta entrega recibirá el equipo y gestionará las garantías correspondientes.

En caso de daños causados por el mal uso o fuera del plazo de la garantía es responsabilidad del usuario su mantenimiento preventivo y correctivo.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Primera. – En el primer año de vigencia de la presente Ordenanza, se podrá establecer una fecha posterior al 25 de agosto para la entrega de los Incentivos Tecnológicos, fecha que será establecida por el Ejecutivo, y la entrega será en un acto público.

Segunda. - En el ejercicio fiscal que entrará en vigencia la presente Ordenanza el incentivo tecnológico a ser entregado, corresponderá a un equipo Tablet, acorde al presupuesto asignado y para los años siguientes se considerará conforme el artículo 10 de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Única. - Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Publicación. - Publíquese la presente Ordenanza en el dominio web, Gaceta Oficial del GAD Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y remítase para su publicación en el Registro Oficial.

Segunda. – Vigencia. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el dominio web.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los 29 días del mes de julio de 2022.

Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE.

Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DE CONCEJO.



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



debate de sesiones Ordinarias realizadas los días 20 y 29 de julio de 2022, respectivamente.

Lumbaquí, 02 de Agosto de 2022.

Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -
Lumbaquí, 02 de Agosto del 2022 a las 10H30.- **VISTOS:** Remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. – **LO CERTIFICO. -**

Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí, 3 de Agosto de 2022, a las 13h30.- **VISTOS:** En la tramitación de la Ordenanza Que Regula La Entrega de Incentivos Tecnológicos A Las Y Los Estudiantes De Los Establecimientos Educativos del Cantón Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- **Cúmplase.-**

Sr. Segundo Reynaldo Jaramillo Armijos
ALCALDE



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. -
Proveyó y firmó la presente ordenanza el Señor Segundo Reynaldo Jaramillo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

Lumbaquí – Sucumbíos - Ecuador
SECRETARIA GENERAL



Armijos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
Gonzalo Pizarro, el día 03 de agosto del año 2022.- **Lo Certifico.-**

Ab. Jessica Parra Pico
SECRETARIA DEL CONCEJO



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMGP-008-2022 Cantón Gonzalo Pizarro: Derogatoria al Reglamento interno para la utilización de uniformes por parte de las servidoras y servidores públicos	2
GADMGP-009-2022 Cantón Gonzalo Pizarro: Derogatoria a la Ordenanza que regula las bases para el concurso de creación de la letra y música del himno del cantón.....	12
- Cantón Gonzalo Pizarro: Que regula la entrega de incentivos tecnológicos a las y los estudiantes de los establecimientos educativos	18
- Cantón Montalvo: Para resolución administrativa aclaratoria de linderos, mensuras y/o áreas en el área urbana y rural	31
- Cantón Montalvo: Que regula el procedimiento para el catastro de escrituras de propiedades urbanas y rurales	39